EN LA CIUDAD DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO; CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO POR UNA PARTE EL EX TRABAJADOR [redacted] Y POR LA OTRA PARTE EL C. LEONARDO MERCADO ORTIZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO, Y EL CUAL MANIFIESTAN QUE TIENEN CAPACIDAD LEGAL Y JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y EL CUAL SE AJUSTAN A LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1260, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY SUSTANTIVA CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LO ESTABLECIDO, Y A LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS MUNICIPIOS, SUJETÁNDOSE EN LAS SIGUIENTES.

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad con la que concurren a la celebración del presente convenio.

SEGUNDA.- Manifiesta el ex trabajador [redacted] que para los efectos del presente convenio, respecto a su prestaciones de ley fueron cubiertas cada una de las prestaciones que le puedan corresponden por el tiempo que laboro para esta Institución, solo se quedó pendiente el pago referente a su aguinaldo correspondiente al año del 2015.

TERCERA.- La Entidad Pública se obliga a cubrir al ex trabajador del H. Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco., la parte proporcional de aguinaldo el ex trabajador [redacted] la cantidad de $11,550.58 (once mil quinientos cincuenta pesos 58/100 moneda nacional) misma que será liquidada en la Hacienda Municipal.

CUARTA.- Declara el ex trabajador [redacted] que no tienen ninguna prestación que reclamar en lo futuro por la relación laboral que existió entre las partes dándose por liquidada o finiquitada de todos sus derechos a conformidad y que durante el tiempo que prestó sus servicios no sufrió ningún accidente ni enfermedad de tipo laboral, que no se le adeuda ninguna cantidad y por ello otorga a favor del patrón "H. Ayuntamiento", el más amplio y total finiquito laboral como en derecho corresponda. Así mismo declara el H. Ayuntamiento que no tiene reclamación alguna que hacer al ex trabajador durante el tiempo que laboro para esta Institución.

QUINTA.- Para los efectos de la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal del fuero común de esta jurisdicción así como a cualquier otro Tribunal que corresponda, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

En la ciudad de Yahualica de González Gallo, Jalisco; a 07 de enero del 2016.

[redacted]

ING. LEONARDO MERCADO ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL